NOTA DNCP/DNC/N° 18310 / 2019

Asunción, 23 de setiembre de 2019

REF.: ADJUDICACION CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO Y VEREDA, ESC. BAS. N° 3785, LA AMISTAD, CONSTRUCCIÓN DE VEREDA, ESC. BAS. N° 3784, SAN ROQUE GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ Y CONSTRUCCIÓN DE VEREDA, ESC. BAS. N° 6359, SAN ANTONIO, DE LA CIUDAD DE LUQUE" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 327352 ID N° 362727.

Señores
Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Luque.-
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En el informe de evaluación; se sugiere indicar criterios de evaluación establecidos por la Resolución DNCP ***8497/2015***, "***verificar que no forman parte del plantel de funcionarios y que el mismo no figure en la base de datos del SINARH***".

2. La convocante deberá, el desglose de los ítems conforme a lo establecido en la **Resolución DNCP 411/2018: Art. 3°:** "*….la realización de la estimación de costos de cada licitación, las convocantes deberán contar con la documentación comprobatoria del análisis realizado para la determinación de los precios referenciales….*"

3. Indicar claramente criterios de evaluación referente a **"Margen de Preferencia"**, si los mismos será aplicados o no conforme a la documentación presentada en la oferta.

4. Se sugiere ajustar el Cuadro Comparativo de Ofertas conforme al formulario Anexo B- 02-08.-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del proceso en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Allam David Acuña.
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control- DNC

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/AA.

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py